



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 59/2021, caratulado: "S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN INCORPORACION DE PERSONAL EN OSPTF", originado a raíz de una presentación realizada por la Sra. Mónica MAMANI, solicitando la intervención de este organismo con respecto del ingreso de personal a la Obra Social Provincial en supuesta contravención al Convenio Colectivo de Trabajo por el que se rige la misma -fs. 1/2-.

Recibida la denuncia, se solicitó a la presentante que formulara ciertas aclaraciones -fs. 3-, petición que fue respondida por la interesada adjuntando dos contratos de locación de servicios involucrados en su misiva anterior -fs. 4/10-.

Producto de ello, mediante Nota F.E. N° 343/21 se requirió a la Sra. Presidente de la Obra Social de la Provincia que remita a este organismo un informe pormenorizado en el que se abordasen los planteos de la denunciante en su totalidad -fs. 11-.

Con posterioridad, se recibió Nota OSEF-N-12135-2021 pidiendo prórroga para dar respuesta al requerimiento referido. A tal efecto, se invocó el cúmulo de tareas y escasez de personal -fs. 12-.

La prórroga fue concedida mediante providencia -fs. 14- y notificada al organismo mediante Nota F.E. N° 354/21 -fs. 15-.

Poco después, a través de la Nota OSEF-N-13792-2021 se recibió una solicitud de extensión de la prórroga concedida, aludiendo una vez más a la falta de personal y a que el mismo se hallaba abocado al cumplimiento de actos en el marco de concursos para el ingreso de personal profesional y administrativo a la Obra Social –fs. 16-.

La extensión de la prórroga fue otorgada por medio de su respectiva providencia –fs. 17- y anoticiada al ente requerido por Nota F.E. N° 408/21 –fs. 18-.

Luego, habiendo transcurrido un tiempo prudencial sin novedades, esta Fiscalía reiteró su requerimiento a la Sra. Presidenta de la Obra Social a través de la Nota F.E. N° 15/22, bajo apercibimiento -fs. 19-.

Finalmente, en respuesta a lo solicitado se recibió Nota OSEF-E-935-2022 –fs. 20/22-, Dictamen de la Dirección Jurídica Administrativa N° 10/2022 -fs. 24/26- y documental -con la que se conformó Anexo I, fs. 27-.

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

En su misiva, la presentante denuncia que se estarían produciendo ingresos a la Obra Social Provincial bajo la modalidad de contrato de locación de servicios, en violación al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Ministerio de Trabajo.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Alega que la incorporación de personal no profesional bajo dicha modalidad no habría venido precedida de un llamado público abierto para cubrir la demanda de recursos humanos del Instituto, a la par que tampoco se habría tenido en cuenta el listado existente con potenciales ingresantes que participaron de un concurso anterior.

Acompaña copia de dos contratos celebrados por el ente asistencial bajo la modalidad locación de servicios, en los que los contratistas se comprometen a cumplir con trabajos que les encomiende la Dirección General Médica de la ciudad de Ushuaia, principalmente en materia administrativa, por el plazo de doce meses, a cambio de una retribución mensual, pactándose la aplicación de las disposiciones del Régimen General de Contrataciones para el Sector Público Provincial (Ley Provincial N° 1015 y Decreto N° 674/11).

A su turno, requerida sobre el asunto, se expidió la Sra. Presidente de la Obra Social, sosteniendo que en agosto del año pasado remitió nota a la Legislatura Provincial en la que expresó la necesidad de cubrir veinticuatro vacantes producidas por egreso de personal afectado al giro normal de la entidad.

Relató que, tiempo después, se llevó a cabo el pertinente concurso de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo del ente, que su trámite fue normal y que en el mes de diciembre se emitieron los actos de designación de los agentes seleccionados.

Explicó que, mientras se tramitaba todo este procedimiento y se gestaban los actos necesarios para el ingreso a planta por concurso público de los agentes, habría sido necesario cubrir temporalmente las ausencias y regularizar el funcionamiento del circuito administrativo, médico y contable del organismo aquejado por las bajas producidas.

A tales efectos se suscribieron una serie de contratos de locación de servicios, los cuales habrían sido elaborados con plena observancia —según afirma— de la normativa vigente en materia de contrataciones.

Por su parte, el dictamen emitido por el titular de la Dirección Jurídico Administrativa adjunto a la misiva enviada por la Sra. Presidente agrega una serie de consideraciones efectuadas por el área de Recursos Humanos de la Obra Social en cuanto a la necesidad de cubrir la demanda de personal mediante las locaciones en cuestión.

Alude a la situación que enfrentaba la OSPTF hasta tanto se contara con la autorización legislativa para el llamado a concurso, reproduciendo las razones expuestas por la titular del organismo ante el Poder Legislativo para su pedido.

Una vez más, se cita el resentimiento del servicio prestado por la Institución, el cual se adjudica a la baja por renunciadas, retiros y acogimiento al régimen jubilatorio por parte de ciertos agentes de planta afectados al control y supervisión de prestaciones brindados por efectores del servicio de salud, como así también al hecho de existir áreas trascendentales de la gestión "que cuentan con tan solo un agente".



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

El letrado opinante expresa que dicho contexto brindaría plafón suficiente para los contratos concertados, a la par que encuadraría en las excepciones contempladas en el art. 73, inc. 2) de la Constitución de la Provincia para contratar personal temporario.

Por último, insiste en el carácter impostergable y transitorio de las tareas encomendadas, con el fin de regularizar el servicio de áreas desprovistas de agentes hasta tanto se llevasen a cabo los mecanismos pertinentes para el ingreso a planta como lo establece el Convenio Colectivo de la Obra Social.

Llegado a este punto, analizado el contenido de las prestaciones pactadas en los contratos anexados en copia a la respuesta brindada por la Sra. Presidente, la justificación efectuada a lo largo de los expedientes y la respuesta suministrada por la autoridad frente al requerimiento de este organismo, debo decir que no se advierte que los elementos reunidos evidencien una violación a las prescripciones que, en materia de ingresos de personal, contiene el Convenio Colectivo de Trabajo de la OSPTF.

Como expresa la denunciante, en anteriores ocasiones esta Fiscalía de Estado explicó que el acceso a la planta del Instituto debe hacerse respetando las prescripciones del Capítulo IV del acuerdo colectivo (v. Dictamen F.E. N° 05/11), mandando incluso a revocar designaciones efectuadas en contravención a las normas estatutarias (Dictamen F.E. N° 07/16).

Ahora bien, partiendo de la base de que no pueden producirse admisiones a planta violatorias del marco normativo aplicable, también ha tenido oportunidad de decir este órgano de control que, ante la necesidad inminente de personal, cualquier entidad pública puede recurrir a convocar a agentes a través de reubicaciones, comisiones de servicio o, en su caso, contrataciones temporales, siempre en observancia de la normativa vigente (conf. Dictamen F.E. N° 02/20).

Este último supuesto parece ser el que se verifica en el caso que nos ocupa, por cuanto, invocando una necesidad apremiante —prima facie atendible habida cuenta las especiales circunstancias señaladas— y la imposibilidad transitoria de llamar a concurso sin la anuencia legislativa —requerida bajo pena de nulidad conforme el art. 34 de la Ley Provincial N° 1333—, con más el tiempo que insume dicho proceso, se procedió a la contratación temporal de personal bajo la modalidad de locación de servicios.

En este punto, repárese que el Convenio Colectivo regula todo lo atinente a las designaciones como trabajador en relación de dependencia del Instituto (v. art. 34 y siguientes), el cual resulta una hipótesis claramente ajena al presente, ya que en ninguno de los contratos analizados se genera vinculación laboral alguna ni expectativa de ingreso a la planta permanente o transitoria del organismo asistencial.

En efecto, de la lectura de los antecedentes remitidos se colige que se contrataron los servicios de ciertos individuos, concertando la realización de tareas personales e



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

insustituibles, durante un lapso de tiempo determinado, pero sin relación de dependencia ni vocación de estabilidad, rasgos característicos del ingreso a planta al que se refieren las normas del Convenio Colectivo.

Al respecto puede considerarse que la figura del personal contratado mediante locación de servicios en la Administración Pública tolera todo tipo de reproche siempre y cuando la necesidad pública exista, sea auténticamente pasajera o estacional, y no que se desvirtúe renovándose indiscriminadamente con el objeto de cubrir tareas imprescindibles para el correcto funcionamiento del establecimiento de forma persistente en el tiempo.

Pues bien, los contratos de locación de servicios remitidos a este organismo son, en su mayoría, contratos nuevos. Por otra parte, las áreas requirentes los fundaron en motivos de "estricta necesidad funcional" provocada en el marco de la emergencia sanitaria, la cual incrementó, según se indica, "de forma estacional y exponencial la demanda y requerimientos de los afiliados".

Sólo uno de los casos analizados —una médica contratada para la Delegación de Buenos Aires— importó una renovación contractual por un segundo período, aunque en este caso fue justificada por el funcionario a cargo de la Dirección General Médica en la necesidad de seguir contando con sus servicios "atento a que las razones que inspiraron su contratación, que si bien son temporales y de estricto orden funcional, aún continúan

existiendo, en virtud de no contar en la actualidad con la cantidad de profesionales suficientes para poder dar cumplimiento a las tareas propias del área, de manera temporal y ocasionalmente”.

En definitiva, los motivos invocados por la Sra. Presidente y por los funcionarios que promovieron las contrataciones guardan proporción con el cuadro fáctico de necesidad transitoria descrito al momento de su celebración y con la venia solicitada al Legislativo para llevar adelante los concursos.

Asimismo, se advierte que los contratos de locación de servicios en examen fueron concertados por fuera del régimen de estabilidad y por única vez casi en su totalidad.

Por lo tanto, no encuentro elementos de peso suficientes para reprochar una conducta contraria a las prescripciones del Convenio Colectivo de la entidad a las autoridades del Instituto.

Para finalizar, habiéndose producido las designaciones por concurso según lo informado, parece lógico colegir que las respectivas locaciones efectuadas para idénticas funciones ya no puedan renovarse, una vez finalizado su plazo de vigencia, sin una causa justificada.

En este sentido, si bien resulta plausible asumir, como lo hace el Sr. Director Jurídico Administrativo, que “persiste la necesidad del personal contratado hasta lograr la capacitación e integración al organismo de los nuevos agentes”, dicha motivación sólo puede sostenerse por un plazo razonable y



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

no emplearse para distorsionar el propósito de las contrataciones efectuadas.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Presidente de la Obra Social, de la denunciante, y darse al Boletín Oficial para su publicación.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 0 2 /22.

Ushuaia, - 7 FEB 2022

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 59/2021, caratulado:
"S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN INCORPORACION DE PERSONAL EN
OSPTF"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de una presentación realizada por la Sra. Sra. Mónica MAMANI, solicitando la intervención de este organismo con respecto del ingreso de personal a la Obra Social Provincial en supuesta contravención al Convenio Colectivo de Trabajo por el que se rige la misma.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 0 2 /22 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**


R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 02 /22.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 02 /22, notifíquese a la Sra. Presidente de la Obra Social y a la denunciante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 05 /22.

Ushuaia, - 7 FEB 2022


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur